

Article 6. Normes de gestió

El preu públic es considerarà meritat a partir del moment en què neixi l'obligació de contribuir i es liquidarà per cada sol·licitud realitzada.

Article 7. Lloc de pagament

Els subjectes passius satisfaran les quotes a la caixa del Consell Insular, Oficina d'Atenció Ciutadana, o entitat bancària.

Article 8. Vigència.

La present ordenança tindrà efecte a partir de la seva publicació al BOIB i seguirà en vigor en exercicis successius, mentre no s'acordi la seva modificació o derogació expresses.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

El President,

Jaume Ferrer Ribas
Formentera, 27 de novembre de 2009.

— o —

Num. 27447

Anunci de l'aprovació definitiva modificació article 6 ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadres amb finalitat lucrativa i per ocupació de la via pública o terrenys d'ús públic amb llocs de venda, barraques, casetes de venda, espectacles o atraccions, indústries ambulants i rodatge cinematogràfic

El Ple del Consell Insular de Formentera, en sessió ordinària celebrada el 17 de juliol de 2009, aprovà inicialment la modificació de l'article 6 de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadres amb finalitat lucrativa i per ocupació de la via pública o terrenys d'ús públic amb llocs de venda, barraques, casetes de venda, espectacles o atraccions, indústries ambulants i rodatge cinematogràfic.

Finalitzat el període d'exposició pública, havent-se donat audiència als possibles interessats, i tenint en compte que no s'ha presentat cap suggeriment, al·legació o reclamació, s'entén definitivament aprovada, en els termes de l'article 102.c) de la Llei 20/2006, de 27 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, la redacció de la qual queda de la següent forma:

'Article 6 tarifa quarta:

1.- Per l'autorització del rodatge de pel·lícules cinematogràfiques, quan s'entén per filmació la que realitzen productors professionals o persones amb ànim de lucre, en qualsevol mitjà, tant si està destinat al cinema com a la televisió, com rodatge d'anuncis (spots) publicitaris:

- a) Fins a 15 dies, per dia o fracció 901,50 €
- b) A partir de 15 dies, per dia o fracció 451,00 €
- c) Sessions fotogràfiques, per dia o fracció 150,50 €

2.- Quan les activitats contemplades puguin afavorir tant a la imatge de l'illa de Formentera com la seva promoció turística a nivell nacional o internacional, el Consell de Formentera, prèvia sol·licitud de l'interessat, podrà atorgar les següents bonificacions:

- a) 50% quan, sense la utilització del nom de Formentera, es pugui apreciar de forma clara que la filmació o les sessions fotogràfiques han tingut lloc a indrets típics de Formentera.
- b) 75% quan, complint el requisit de l'apartat anterior, el nom de Formentera aparegui juntament amb el producte que es vol publicitar.
- c) Excepcionalment, i quan de les campanyes publicitàries es puguin derivar avantatges substancials tant per la imatge com per la promoció turística de Formentera, i aquesta divulgació es dugui a terme de forma continuada als mitjans de Televisió, es podrà acordar l'exenció total de pagament de les taxes.

3.- Juntament amb la sol·licitud, l'interessat haurà de demanar la bonificació o l'exenció del pagament de les taxes, aportant a l'efecte una memòria explicativa on es detalli de forma breu quin és l'objecte de la filmació o la sessió fotogràfica i justificant els motius de bonificació o d'exenció enumerats a l'article anterior. La liquidació de la taxa es farà en el moment de la sol·licitud, quedant la bonificació o l'exenció condicionada al que disposi l'informe dels serveis tècnics de la Conselleria de Turisme, prèvia acreditació per part del

sol·licitant d'haver acomplert amb els requisits referits a la memòria. En cas que l'informe sigui favorable, el Consell de Formentera, prèvia sol·licitud de l'interessat, procedirà a la devolució dels imports que corresponguin mitjançant transferència bancària en un termini no superior a 10 dies.

4.- En cap cas serà objecte de bonificació aquells rodatges, filmacions o sessions fotogràfiques que puguin perjudicar la imatge o el bon nom de l'illa.'

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

El President,
Jaume Ferrer Ribas

Formentera, 27 de novembre de 2009.

— o —

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 27013

Acuerdo de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del barrio de Es Jonquet, término municipal de Palma. (exp. 69/08)

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 5 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del barrio de Es Jonquet, término municipal de Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 8 de octubre de 2009, de la técnica de la Sección jurídica y administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, esta vicepresidenta y consejera ejecutiva de Cultura y Patrimonio eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Desestimar las alegaciones presentadas por:

- Promociones Es Jonquet 2001 SL, el 4 de agosto de 2008 (NRE 23325) (Rpt. Juan M. Cerdó Frias).

- Promociones Es Jonquet 2001 SL, el 9 de marzo de 2009 (NRE 7830) (Rpt. Juan M. Cerdó Frias).

- Salvem es Jonquet (Associació de Veïns des Jonquet, Rpt. Magdalena Moragues Noguera; Associació per a la Revitalització dels Centres Antics ARCA, Rpt. Josep Masot; Grup d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa GOB, Rpt. Maria Huguet Gual), el 6 de abril de 2009 (NRE 12110).

- Acciona Inmobiliaria, SLU, el 10 de junio de 2009 (NRE 18909) (Rpt: César Bascones Chamero).

En base al informe técnico de fecha 13 de julio de 2009 emitido por los Jfes de Sección de Bienes Culturales y de Arquitectura y el informe jurídico de 14 de julio de 2009, emitido por la TAG Jefa de la Sección jurídica y administrativa, que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo.

II. Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el barrio de Es Jonquet en el término municipal de Palma, la descripción y la delimitación del cual figuran en los informes técnicos de los Jefes de Sección de Bienes Culturales y de Arquitectura, de fecha 6 de junio de 2008 y el del técnico de patrimonio etnológico de fecha 2 de junio de 2008, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son previstos en los artículos 7 y s. que establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

IV. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y al

Boletín Oficial del Estado, anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

V. Comunicar este acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

c) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

d) El recurso de reposición potestativo ante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consejo Insular, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso.

Una vez transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sin limitación temporal, mientras no haya resolución expresa.

No obstante lo anterior, se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 19 de noviembre de 2009

El secretario general del Consejo de Mallorca
Jeroni M. Mas i Rigo

Anexo 1

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 6 de junio de 2008. Los informes íntegros a que hacen referencia los apartados I y II del acuerdo de declaración, constan en el expediente administrativo nº 69/08. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (Plaça de l'Hospital, 4º. 07012- Palma) por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el art. 31 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

1. Memoria descriptiva

El actual barrio se sitúa entre el de Santa Catalina, hasta la avenida Argentina y el Puig de San Pere, limita por poniente con la calle Monseny Palmer y el barrio de Son Armadans y por el sur con el Paseo Marítimo (Avenida de Gabriel Roca) y el mar.

Situación en relación en la Ciudad

Se Jonquet es la zona urbana situada de forma inmediata en la parte de poniente extramuros, a partir del camino de Portopí y hacia el mar, en la corona que rodea las murallas por la parte exterior y por lo tanto es el primer núcleo que se constituyó y desarrolló, a partir del mar empezando por la parte de poniente, fuera de los límites que marcaban las murallas de la ciudad.

Situación topográfica

La situación geográfica de la barriada viene determinada por su emplazamiento sobre un talud un poco elevado, en el borde derecho de la desembocadura de la Riera y hasta lo que era el torrente de Sant Magí y al lado del mar. El actual paseo Marítimo, avenida de Gabriel Roca, cambió su morfología litoral durante los años sesenta.

Descripción urbanística del barrio

Tal como se ha dicho en el punto anterior, el barrio se estructura urbanísticamente sobre el antiguo camino de Portopí, que iba del recinto amurallado al puerto de la ciudad, y que actualmente recibe el nombre de calle de Sant Magí, también denominada carrer Gran. Esta calle, junto con la calle Reixa, constitu-

yen el eje vial estructurador sobre el cual nace y crece el barrio, y suponen dos elementos consolidados históricamente; los molinos de viento harineros del siglo XVII, situados en la línea de máxima cota y que todavía conforman la imagen de la ciudad en este importante sector de su fachada marítima; los caminos, que enlazaban los molinos con las fincas proveedoras de grano, y el Plan de alineaciones de Pere de Alcàntara Peña, que añadió a la forma orgánica de Es Jonquet unos grupos de casas rectangulares, que le dieron una trama urbana muy característica.

Tejido residencial

El tejido residencial está conformado básicamente por la trama de edificaciones de pequeño grano destinadas a uso residencial. Predomina la tipología de la casa mallorquina, con vertientes transversales y forjados perpendiculares a la fachada. Estas viviendas populares son mayoritariamente, casas de pequeñas dimensiones.

Edificios y elementos singulares

Elementos etnológicos:

- los molinos de viento harineros: en Gelós, la Garriguera, en Budellet o de'n Carreres, Nom de Déu y en Garleta.

- el molino de viento de extracción de agua: queda en la zona de la plaza Cerdà la torreta de un molino de viento de extracción de agua con rasgos de modernismo popular.

- los lavaderos municipales, construidos a finales del siglo XIX y atribuidos a Josep Segura, que sustituyeron a unos de más antiguos situados en el mismo lugar.

-varadero: en la zona costera de la desembocadura del torrente de Sa Riera se encontraban algunos varaderos, de los que sólo queda uno y está destinado a usos terciarios.

- elementos relacionados con el agua: al lado de uno de los molinos hay un aljibe, clasificado como equipamiento comunitario socio-cultural; en diversos lugares del barrio hay bombas de agua.

Otros elementos singulares:

De entre los edificios más destacados algunos están destinados a uso residencial y destacan por su adscripción más clara a algún movimiento estilístico o por su singularidad tipológica:

- can Figuerola, edificio del final del siglo XIX o de comienzo del XX, de estilo pre-modernista,

- edificio de la Ferretería 'La Central' en el C/ Sant Magí, 37. Se trata de un edificio plurifamiliar, con estructura de paredes maestras y cubierta en terrado. Consta de planta baja y dos pisos; otro cuerpo retranqueado y una crujía en relación al plano de la fachada, se levanta sobre la cubierta.

- destinado a uso residencial pero hotelero se encuentra el Hostal Cuba en la calle de Sant Magí, 1, en la esquina con la avenida Argentina.

- Como edificio más singular del barrio dedicado a equipamiento se encuentra el teatro Mar y Tierra, en la calle de Sant Magí, 93, que fue el primero de la zona con funciones de espacio cultural y de ocio. De un lenguaje ecléctico, con elementos clasicistas y neoárabes, es una construcción de planta rectangular con un cuerpo añadido de planta poligonal que originariamente tenía la función de sala de baños, de la cual hay que destacar la decoración neoárabe.

Finalmente se tiene que indicar que, dentro del entorno de protección, como edificación singular, se encuentra la iglesia de Sant Magí, calificada en el PGOU vigente como equipamiento local comunitario religioso.

Patrimonio arqueológico

Tal y como figura en la memoria histórica, en la zona próxima a lo que era la desembocadura del torrente de Sa Riera, cerca de los lavaderos, algunos autores sitúan un cementerio judío.

Partes de este barrio han tenido una ocupación continuada desde la edad media, con la conservación del vial y de la estructura edilicia desde hace varios siglos.

Todo ello hace que en determinados lugares, pueda haber restos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

2. Descripción y justificación de la delimitación del bien y del entorno.

2.1 Descripción y justificación de la delimitación del bien.

2.1.1 La descripción literal de la delimitación del conjunto histórico es la que sigue, mientras que la descripción gráfica figura en la documentación planimétrica adjunta.

- Límite norte: (descrito de este a oeste): acera meridional de la calle de Servet desde avenida Argentina hasta cruce con calle Cerdà, acera meridional de la Plaza Navegació, acera meridional de la calle Dameto desde Plaza Navegació hasta cruce con calle Cotoner, acera oriental de la calle Cotoner hasta calle de Sant Magí, (hasta aquí siempre por la alineación de fachada, ésta incluida) línea

de fachada septentrional de la calle de Sant Magí (Calle Gran) desde cruce con calle Cotoner hasta cruce con Plaza Verge del Miracle, acera meridional de la Plaza Verge del Miracle, alineación de fachada septentrional de la calle de Sant Magí hasta cruce con la plaza del Puente, incluidas las fachadas de la parte meridional de la calle de Sant Magí.

- Límite oeste: límite posterior de los solares de la acera oriental de la Calle Monsenyor Palmer que coincide con línea de talud actual, incluido el camino de la parte norte de acceso desde la calle de Sant Magí hacia uno de los solares.

- Límite sur: (descrito de este a oeste) acera septentrional del Paseo Ingeniero Roca desde el cruce con Avenida Argentina hasta calle Monsenyor Palmer. Al llegar a los jardines de Santo Domingo de la Calzada el límite pasa a la acera septentrional de este conjunto ajardinado. A continuación límite posterior del solar de la acera oriental de la Calle Monsenyor Palmer. Siempre por la parte baja del talud.

- Límite este: (descrito de norte a sur) acera occidental de la avenida Argentina, desde el cruce con calle Servet hasta el cruce con Paseo Ingeniero Gabriel Roca, por la alineación de fachada (ésta incluida).

La zona incluida dentro de la delimitación de BIC tiene una superficie aproximada de unos 61.400 m².

2.1.2 Justificación de la delimitación del conjunto histórico

Se ha incluido dentro de la delimitación del propio bien aquellas partes que se han ido describiendo como esenciales del mismo ya sea por la trama urbana, la trama edificatoria u otras características relevantes.

De esta manera, los límites del conjunto se extenderían por el lado del mar, hasta al pie del talud.

Por el lado de levante hasta la avenida Argentina.

Por el lado norte hasta la calle Sant Magí, considerando siempre las fachadas de los dos lados de la calle, ya que los dos son necesarios y contribuyen a conformarlo de forma inequívoca, incluyendo también las dos manzanas que están al lado de la calle Reixa y la manzana situada entre avenida Argentina, la calle Servet, la calle Cerdà y Sant Magí. La inclusión de estas dos manzanas, situadas en la parte septentrional de la calle Sant Magí, y que se encuentran en la intersección entre los barrios de Es Jonquet y el de Santa Catalina, (actualmente, y tal como ya se ha dicho, con una fuerte imbricación), está motivada porque contienen un parcelario y una tipología edificatoria que inequívocamente se tiene que incluir dentro de la tipología de Es Jonquet. Aquí se encuentra la calle Reixa, uno de los ejes estructuradores desde los primeros procesos urbanizadores de la zona, consolidada históricamente, aunque actualmente se encuentra enmarcado por la trama viaria ortogonal de Santa Catalina.

Por el lado de poniente hasta la parte posterior de los solares de las dos grandes edificaciones con fachada en la calle Monsenyor Palmer, yendo por el límite del talud actual.

2.2 Descripción de la delimitación del entorno de protección del bien.

2.2.1 La descripción literal de la delimitación del entorno de protección del conjunto histórico es la que sigue, mientras que la descripción gráfica figura en la documentación planimétrica adjunta.

- Límite norte: (descrito de este a oeste): En la primera parte de la delimitación, la línea de delimitación del entorno coincide con la línea de delimitación del propio bien. A partir del cruce de la calle Cotoner con la calle Bayarte, línea de fachada septentrional de la calle de Bayarte hasta el cruce con la calle Espartero, y a partir de aquí línea de fachada septentrional de éste hasta llegar a la plaza del Pont.

- Límite oeste: (descrito de norte a sur): línea de fachada de la calle Monsenyor Palmer hasta llegar al paseo marítimo.

- Límite sur: (descrito de este a oeste) acera meridional de la calzada del Paseo Ingeniero Roca desde el cruce con Avenida Argentina hasta el cruce con la calle Monsenyor Palmer.

- Límite este: en este lado, la línea de delimitación del entorno de protección coincide con la línea de delimitación del propio bien.

La zona incluida dentro de la delimitación del entorno de protección del BIC tiene una superficie aproximada de unos 27.000 m².

2.2.2 Justificación de la delimitación del entorno de protección del conjunto histórico

Para la delimitación del entorno de protección se han tenido en cuenta criterios múltiples. Por el lado de levante no se ha dispuesto entorno ya que, más allá del sistema vial, se encuentra directamente con los límites de lo que, como ya se ha dicho, constituye el conjunto histórico que definiría la antigua ciudad intramuros.

Por el lado norte, de este a oeste, en una primera parte no se ha dispuesto entorno de protección aunque se ha establecido una pequeña zona hacia poniente, porque las tres manzanas incluidas mantienen algunas de las características

urbanas y edificaciones propias de Es Jonquet pero muchas de Santa Catalina. Otra motivación es porque, como se incluyen las fachadas del lado de Santa Catalina de estas edificaciones, con el fin de no hacer una gran disociación entre fachada y el resto de la edificación a la que pertenece.

Por el lado de poniente, los dos edificios que tienen una tipología que se parece más a la del resto de edificios del Paseo marítimo continuando hacia poniente que a la de Es Jonquet, se han incluido dentro del entorno y no dentro del propio BIC.

Por el lado sur, se ha llegado hasta el Paseo marítimo por las vinculaciones históricas en cuanto a actividades, las topográficas, y para una cuestión de protección de las visuales más inmediatas sobre el talud.

3. Principales directrices de intervención y medidas de protección para el conjunto histórico y su entorno de protección

3.1 Determinaciones de aplicación según la legislación vigente en materia de PH

La legislación vigente señala unos preceptos en relación al planeamiento urbanístico para la preservación de los conjuntos históricos:

-En el art. 36 después de recordar que la declaración de un inmueble como BIC vinculará los planes y normas urbanísticas que lo afecten, señala que en el caso de un conjunto histórico, entre otros, será necesario elaborar, por parte del ayuntamiento, 'un plan especial de protección o un instrumento urbanístico de protección, o adecuar uno vigente', que cumpla las exigencias de la Ley.

-En el art. 37 señala que mientras no se haya aprobado definitivamente esta normativa urbanística de protección, 'para la concesión de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de iniciarse el expediente de declaración, será necesaria la autorización de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico, y en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones del edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones'. Una vez aprobada definitivamente esta normativa, los ayuntamientos serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado (excepto cuando se trate de monumentos, zona arqueológica o zona paleontológica) y tendrán que comunicar a la Comisión, en el plazo máximo de 10 días, las autorizaciones y licencias concedidas.

-En el art. 39 se hace referencia a los planes urbanísticos de los conjuntos históricos, señalando cuáles son los preceptos básicos a incorporar:

-Catalogación, tanto si son inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores, de los elementos que forman parte del conjunto, las estructuras significativas y los componentes naturales de cada elemento y su entorno, dispensando una protección integral a los inmuebles declarados BIC y para el resto un régimen adecuado y especial de protección para cada caso.

-Las remodelaciones urbanas sólo se permitirán excepcionalmente cuando impliquen una mejora del entorno territorial o urbano y contribuyen a la conservación general del conjunto.

-se tendrá que mantener la estructura urbana y arquitectónica, como también las características generales del ambiente. Las sustituciones de inmuebles serán excepcionales y sólo si tienen que contribuir a la conservación general del conjunto. Se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.

Aparte de los citados, hay además toda una serie de artículos de la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, que también son de aplicación: artículo 2 (colaboración entre las administraciones públicas), 3 (colaboración de los particulares), 22 (protección general de los bienes del patrimonio histórico), 23 (protección de los bienes inmuebles), 24 (suspensión de obras); 26 (deber de conservación de bienes culturales y catalogados), 27 (incumplimiento de los deberes de conservación), 28 (reparación de daños), 29 (informes y autorizaciones), 36(planeamiento urbanístico), 37 (autorización de obras), 38(instrumentos de ordenación urbanística y medidas de protección), 39 (planes urbanísticos de conjuntos históricos), 40 (licencias); 41 (criterios de intervención), y todo aquello que resulte de aplicación del título III (patrimonio arqueológico y paleontológico).

3.2 Planeamiento urbanístico vigente

En este caso concreto, en la zona incluida dentro de la delimitación del BIC y de su entorno de protección, la situación singular en cuanto a planeamiento urbanístico que se encuentra en la actualidad es que, existe, con encaje en el PGOU del 85, un PERI, para un área, la de Es Jonquet, que se define en el PGOU como un área de planeamiento incorporado (API/26-01), por lo tanto, la regulación general se encuentra en el PGOU pero ésta es desarrollada por un PERI que se aprobó también el año 85. Otra parte de la zona ahora incluida dentro de la delimitación está regulada directamente por el PGOU de Palma vigente y se encuentra o bien en la zona del paseo marítimo o bien en la barriada de Santa Catalina. Finalmente, la zona del entorno de protección situada en el lado

sur se encuentra incluida dentro del Área de Régimen Especial ARE/88-01 PUERTO también clasificada como Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras de transportes SGCI/TP-P 88-01-E.

Tal y como se ha ido poniendo de manifiesto a lo largo de todo el informe hay una serie de edificios, incluidos en el Catálogo de protección de edificios y elementos de interés arquitectónico:

10. Hostal Cuba (26-01): Grado de protección B.
11. Lavaderos municipales (26-02): Grado de protección A2.
12. Ferretería La Central (26-03): Grado de protección B. Cuenta con una declaración específica como Bien Catalogado de fecha 07.05.2001 (BOIB 70, 12.60.2001)
13. Teatro Mar y Tierra (26-04): Grado de protección B.
14. Can Figuerola (26-05): Protección B.
15. Los molinos de ES Jonquet (26-06): Grado de Protección A2.
16. Pasaje Valdés Leal (calle Sant Magí a calle Reixa) (25-10): Grado de protección B.
17. Los lavaderos están incluidos como un elemento que forma parte de la Siquia de la Villa, declarada BIC con categoría de monumento en fecha 06.11.2006 (BOIB 6, 11.01.2007)
18. Iglesia de Sant Magí (25-08): Grado de protección B.

3.3 Medidas de protección

En la zona incluida dentro del PERI, algunas de las finalidades y de las determinaciones que pretende la legislación vigente en materia de patrimonio histórico ya están contenidas. Es el caso de la protección de las características tipológicas de la edificación existente (tipología edificatoria, estructural, técnicas y materiales de construcción, etc.), y de protección de la trama vial. De hecho, el PERI aún hoy en día, aún necesitando una actualización, es un instrumento de regulación correcta para el tejido edificatorio construido.

Otros sin embargo, necesitan su regulación desde puntos de vista actuales: aspectos como la contemplación del conjunto, el tratamiento de las visuales tanto desde el conjunto hacia el exterior como desde el exterior hacia el conjunto, la integración de las nuevas intervenciones, la contextualización de este barrio en la fachada marítima de Palma, etc.

Otro de los aspectos que necesita de regulación es aquél que hace referencia a los aspectos arqueológicos, cuya presencia se cree posible en algunas zonas. Eso significará que determinadas intervenciones en lugares donde exista presunción de la existencia de elementos arqueológicos, tendrán que ir acompañadas de las intervenciones arqueológicas que resulten necesarias con el fin de conocer y preservar de forma adecuada estos restos arqueológicos.

El entorno de protección es una figura que no existía hasta el momento, necesitará por lo tanto, de una revisión de la regulación a la que está sometido en la actualidad teniendo en cuenta aquellos valores que motivaron su delimitación. En este sentido, tendrá también importancia el tratamiento y regulación de las visuales de contemplación, de las perspectivas consolidadas históricamente, el alumbrado, los movimientos de tierras, la señalización, el cromatismo.

La ley 12/98 trata el tema de los criterios de intervención en los entornos de protección de los bienes de interés cultural en su art. 41.3, señalando que el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de estos bienes no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio y cualquier vertido de basuras, escombros o desperdicios.

3.4 Necesidad de adaptación del planeamiento

Una vez declarada BIC esta zona, según la ley 12/98 se tendrá que redactar un plan especial de protección o adaptar uno vigente.

Para una parte de esta zona ya hay un plan especial de protección, el PERI de Es Jonquet 85, que ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales.

Este PERI sin embargo, con el fin de poder hacer de instrumento equivalente de los de la ley de patrimonio tendrá que ser, en todo caso, objeto de modificaciones por los siguientes motivos:

- diferencia de ámbito entre lo afectado por el PERI y lo incluido dentro de la zona del conjunto histórico. Ahora se delimita además un entorno de protección que cuando se hizo el PERI era una figura que todavía no existía legalmente.

- Necesidad de revisión para la actualización del PERI: transcurso de un largo periodo de tiempo (25 años) que aconseja su revisión: ha cambiado, además del ámbito ya indicado, la valoración que se tiene hoy sobre lo que se tiene que considerar patrimonio y sobre cómo se tiene que intervenir en el patrimonio. Algunas de sus determinaciones se han quedado obsoletas debido al paso

del tiempo y a la normativa sobrevenida (accesibilidad, código técnico, medio ambiente ...)

- Necesidad de regulación de algunos aspectos que hasta ahora no estaban: visuales, arqueología, medio ambiente ...

- Existe nueva legislación sobre el patrimonio, ya que cuando se redactó el PERI, era aún vigente la ley de patrimonio del 33, legislación preconstitucional, mientras que actualmente están en vigor la ley del 85, que señala unas nuevas determinaciones para los planes especiales u otros instrumentos urbanísticos de protección de los conjuntos históricos.

Anexo 2: Planimetría (ver versión catalana)

— o —

Num. 27014

Notificación por edictos a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, del acuerdo de L Pleno del Consejo de Mallorca de 5 de noviembre de 2009, relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del barrio del Jonquet, en el término municipal de Palma (exp. 69/08)

De conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se procede mediante esta publicación a la formal notificación del acuerdo de L Pleno del Consejo de Mallorca de 5 de noviembre de 2009, relativo a la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto histórico, a favor del barrio del Jonquet, en el término municipal de Palma, y que se transcribe literalmente:

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 5 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2008, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del barrio de Es Jonquet, término municipal de Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2009, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 8 de octubre de 2009, de la técnica de la Sección jurídica y administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, esta vicepresidenta y consejera ejecutiva de Cultura y Patrimonio eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Desestimar las alegaciones presentadas por:

- Promociones Es Jonquet 2001 SL, el 4 de agosto de 2008 (NRE 23325) (Rpt. Juan M. Cerdó Frias).

- Promociones Es Jonquet 2001 SL, el 9 de marzo de 2009 (NRE 7830) (Rpt. Juan M. Cerdó Frias).

- Salvem es Jonquet (Associació de Veïns des Jonquet, Rpt. Magdalena Moragues Noguera; Associació per a la Revitalització dels Centres Antics ARCA, Rpt. Josep Masot; Grup d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa GOB, Rpt. Maria Huguet Gual), el 6 de abril de 2009 (NRE 12110).

- Acciona Inmobiliaria, SLU, el 10 de junio de 2009 (NRE 18909) (Rpt. César Bascones Chamero).

En base al informe técnico de fecha 13 de julio de 2009 emitido por los Jfés de Sección de Bienes Culturales y de Arquitectura y el informe jurídico de 14 de julio de 2009, emitido por la TAG Jefa de la Sección jurídica y administrativa, que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo.

II. Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el barrio de Es Jonquet en el término municipal de Palma, la descripción y la delimitación del cual figuran en los informes técnicos de los Jefes de Sección de Bienes Culturales y de Arquitectura, de fecha 6 de junio de 2008 y el del técnico de patrimonio etnológico de fecha 2 de junio de 2008, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son previstos en los artículos 7 y s. que